DERECHO MERCANTIL I

Don Dionisio PEREZ, comerciante instalado en Salamanca con establecimiento en la c/ del Prior nº 7, prestó a su amigo Don José FELINES, artista de profesión, la cantidad de 100.000 pesetas el 2 de enero de 1.973. La operación se hizo verbalmente, existiendo testigos de la misma. Se acordó que el interés sería del 10% anual y que Don José FELINES podría devolver el dinero cuando quisiera.

Sin embargo, en agosto del presente año surgió un incidente entre Don. Dionisio PEREZ y Don José FELINES, como consecuencia del cual se han enemistado gravemente. Don Dionisio PEREZ ha reclamado la devolución inmediata de las 100.000 pesetas más los intereses devengados. A su reclamación ha contestado por escrito el Sr. FELINES diciéndole, después de haber consultado a un abogado: 1°. Que no tiene por que devolver el préstamo puesto que quedó totalmente a su arbitrio la fecha de la devolución y, 2°. Que tratándose de un préstamo mercantil según el art. 311 del Código de Comercio no es válido el pacto puramente verbal de pagar intereses a tenor de lo dispuesto en el art. 314.

El Sr. PEREZ acude a su abogado con todos estos datos y éste, para solucionar el tema planteado, se enfrenta con las siguintes cuestiones:

- A. Si el préstamo pactado es mercantil, teniendo en cuenta que el prestatario no es comerciante.
 - B. Si es aplicable o no el Código de Comercio a éste préstamo.
- C. Si es válida la cláusula en virtud de la cual quedó totalmente al arbitrio del prestatario la devolución del préstamo, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1.256 del Código Civil y,
 - D. Si son exigibles los intereses pactados.

Contéstese razonadamente.

[Para la resolución del caso práctico, consultar: Código civil, arts. 1740 y ss, Código de Comercio, arts 311 y ss.]